



Oficio núm. S.G.-1948/2021

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente del Congreso del Estado
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa:

Iniciativa de Decreto a fin de que se desafecte del dominio público del Estado, un bien inmueble de propiedad estatal y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de Irapuato, Gto.

Iniciativa formulada por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la iniciativa anexa, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 1 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

MTRA. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

C/Anexos.
C.c.p. Archivo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Paseo de la Presa N° 103, tercer piso / Guanajuato, Gto. México / C.P. 36000

Tel. (473) 735 36 36 EXT. 3903

sg.guanajuato.gob.mx |    GobiernoGTO



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XVI y XVII, y 77, fracción XVII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que desafecte del dominio público del Estado un bien inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de Irapuato, Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024¹, se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y proponga acciones que den pauta a la recuperación y el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de la sociedad en general. Parte de la misión es ser un Gobierno que trabaja para impulsar el desarrollo integral de la población con políticas públicas sostenibles, incluyentes e innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional, ser un Gobierno del desarrollo integral, incluyente

¹Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 7 de julio de 2021.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

e innovador.

En tal sentido, se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones; la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Gobierno Humano y Eficaz», está enfocado al actuar del Gobierno Estatal, con el fin de que este sea lo más asertivo y eficiente posible, pero sin olvidar lo más importante, lo que le da realmente su esencia y misión principal, es decir, servir a la ciudadanía con un enfoque eminentemente humano.

En dicho tenor, la Presidenta municipal de Irapuato, Gto., a través del oficio PM/133/2021, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, solicitó la donación del inmueble identificado como fracción «II» marcada con el número oficial 1312 ubicado en la calle Calzada de los Chinacos, perteneciente al Predio Rústico denominado «Vivero Revolución», del municipio de Irapuato, Gto., con la finalidad de incorporarlo al patrimonio territorial del Parque Irekua, dotándolo de un acceso adicional, que incorporará áreas susceptibles a reforestación para beneficio de las y los irapuatenses.

El inmueble de referencia cuenta con una superficie de 7,701.07 m² siete mil setecientos uno punto cero siete metros cuadrados, el cual fue adquirido por el estado de Guanajuato, lo que consta en la escritura pública número 31,065 de fecha 27 de agosto de 2018, otorgada ante la fe de la licenciada Ma. Refugio Camarena Aguilera, titular de la Notaría Pública número 55, del Partido Judicial de Irapuato, Gto.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Así, en razón de que la solicitud realizada por el municipio de Irapuato, Gto., se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de dicho municipio, la propiedad del inmueble anteriormente enunciado, para incorporarlo al patrimonio territorial del Parque Irekua, dotándolo de un acceso adicional, que incorporará áreas susceptibles a reforestación para beneficio de las y los irapuatenses, para lo cual se requiere la previa desafectación del bien inmueble citado con antelación, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice su enajenación por esa Soberanía.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i) **Impacto jurídico:** se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación del inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7, fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

ii) **Impacto administrativo:** no existe;

iii) **Impacto presupuestario:** no existe; y

iv) **Impacto social:** con la incorporación del inmueble al patrimonio territorial del Parque Irekua, se le dotará de un acceso adicional, que incorporará áreas susceptibles a reforestación para beneficio de las y los irapuatenses.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación del predio

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público el inmueble propiedad de Gobierno del Estado, identificado como fracción «II» marcada con el número oficial 1312, ubicado en la calle Calzada de los Chinacos, perteneciente al Predio Rústico denominado «Vivero Revolución» del municipio de Irapuato, Gto., el cual tiene una superficie de 7,701.07 m² siete mil setecientos uno punto cero siete metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias, conforme a plano topográfico: Al *norte*, en línea quebrada en siete tramos, el primero de 4.24 cuatro punto veinticuatro metros, el segundo de 0.42 cero punto cuarenta y dos metros, el tercero de 3.67 tres punto sesenta y siete metros, el cuarto de 1.10 uno punto diez metros, el quinto de 9.19 nueve punto diecinueve metros, el sexto de 3.70 tres punto setenta metros y el séptimo de 81.14 ochenta y uno punto catorce metros con propiedad del Lienzo Charro «Ignacio León Ornelas»; al *sur*, en



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

línea quebrada en cinco tramos, el primero de 36.84 treinta y seis punto ochenta y cuatro metros, el segundo de 3.10 tres punto diez metros, el tercero de 29.80 veintinueve punto ochenta metros, el cuarto de 6.89 seis punto ochenta y nueve metros, y el quinto de 37.57 treinta y siete punto cincuenta y siete metros con Escuela Primaria «Revolución»; al *oriente*, en línea quebrada en tres tramos, el primero de 8.49 ocho punto cuarenta y nueve metros, el segundo de 16.72 dieciséis punto setenta y dos metros y el tercero de 14.28 catorce punto veintiocho metros con Parque Irekua; y al *poniente*, 105.75 ciento cinco punto setenta y cinco metros con Calzada de los Chinacos.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante donación al municipio de Irapuato, Gto., para que éste lo destine a dotar de un acceso adicional al Parque Irekua, que incorporará áreas susceptibles a reforestación.

Reversión

Artículo Tercero. El bien inmueble donado, revertirá al Patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, en un término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el inmueble materia de la misma, en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y la respectiva alta en el padrón inmobiliario del municipio de Irapuato, Gto.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 29 DE OCTUBRE DE 2021
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO